

Expediente No.: 112/2012-M

Quejosa: *****

Resolución: Recomendación No. 08/2014

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Visto el expediente 112/2012-M, motivado por la C. ***** , en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados ala C. Profra. ***** , maestra de ***** de la Escuela Primaria ***** en Matamoros, Tamaulipas, cometidos en agravio de sus menores hijas ***** y ***** de apellidos ***** , los que analizados se calificaron como Violación a los Derechos del Niño, y Prestación Ineficiente del Servicio Público en Materia de Educación; se procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión por conducto de nuestra Delegación Regional en Matamoros, Tamaulipas, recibió la queja de la C. ***** , quien expuso:

*“...Que acudo a interponer queja en contra de la maestra ***** , maestra del ***** de la Escuela Primaria ***** , toda vez que el fin de semana me doy cuenta que mis hijas de nombre ***** de 6 años quien cursa el 1° B y ***** de 7 años cursa el 2° B cuando estaban jugando empiezan a platicar y a empezar a maltratar a sus muñecos, dándome cuenta a lo que les digo que estaba pasando que por qué hacían eso, preguntándoles que si así las trataban las maestras y me contestaron que no, que ellas no pero la ***** si, al ver la actitud que mis hijas estaban teniendo hacía sus muñecos, pensé que mis hijas estaban siendo maltratadas en la escuela, ya al otro día acudí a la escuela y me presenté con la maestra de 1° año titular del grupo la maestra ***** a quien le hice del conocimiento de la situación de la cual me había enterado por parte de mis hijas, diciéndome la maestra que no se había dado cuenta que esto pudo haber ocurrido cuando ella salió por un momento a la dirección, ya que es media hora de ***** y los maestros titulares por lo regular se encuentran presentes en dicha clase, de igual forma me aconseja la maestra ***** que pasara con el director a exponer el asunto, pasé con el director y le hice del conocimiento de los hechos y me dice que va a buscar una solución y que iba hablar con la maestra de ***** , ya el día de ayer seis de noviembre del año en curso, en la hora de salida en la explanada me habla el director y me dice señora aquí esta la maestra para que hablen y llegamos a una solución, y la suscrita le pregunté que por qué había jaloneado de la oreja a mi menor hija ***** , ya que el mismo problema lo había ya tenido con la*

niña de 2° año ya que también me la había jaloneado del brazo, contestando la maestra que no eran ciertas las cosas que decían las niñas, y yo le dije que para eso estaba yo que si ella tenía una queja de mis hijas que me lo hiciera saber, pero que no me las maltratara, pero en ningún momento aceptó su actuar, quedando las dos de acuerdo de que ya no volvería a pasar y que no iba a tomar ninguna represalia, y si tenía una queja de mis hijas me la haría saber. Por lo que solicito se investiguen los presentes hechos ya que no puedo pasar por alto esta situación si algo llegara a pasar en un futuro con mis menores hijas o que se vean afectadas psicológicamente...”.[SIC]

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número 112/2012-M; y, se acordó solicitar a la autoridad educativa el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso; así mismo, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emitió medida cautelar al Director de la Escuela Primaria ***** en esa ciudad fronteriza, consistente en que se instruyera a la brevedad posible a la Profra. *****, maestra de *****, se abstuviera de causar algún daño físico o psicológico a las menores hijas de la quejosa y a los menores a los que impartía clases, misma que fue aceptada el 12 de diciembre de 2012, por la autoridad educativa.

3. Mediante escrito de 12 de diciembre de 2012, el C. Profr. *****, Director de la Escuela Primaria *****, en Matamoros, remitió informe en los siguientes términos:

*“...que todo el personal docente de esta escuela tiene la instrucción precisa de mi parte de no atender contra la integridad física o psicológica de los menores y de los familiares de los niños. Esta instrucción se instruye cada inicio de curso escolar, así mismo le informo que particularmente se le acaba de instruir a la maestra ***** para que se abstenga de realizar cualquier acto que puedan atender contra la integridad física o psicológica de los menores. Respecto a los hechos que se le imputan a la maestra *****, manifiesto que no tengo conocimiento por escrito de que sean ciertos, ya que no existe una queja formal o antecedentes en esta escuela sobre el particular.- Sino por el contrario dicha maestra siempre se ha distinguido por conducirse de manera correcta durante los 10 años que lleva laborando en esta institución... A su vez hago de su conocimiento que dicha maestra no*

labora el grupo de 2do grado B desde finales del mes de Octubre...".
[SIC]

3.1. Mediante escrito de 14 de diciembre de 2012, la C. Profra. *****, Profesora de la Escuela Primaria *****, de Matamoros, remitió informe en los siguientes términos:

*"...que yo nunca jale o tome del oído a la niña ***** dicha niña en la semana del 3 al 7 de septiembre entre esos días jugaba en el salón de clases con una muñeca, le pido que por favor la guarde y continúe trabajando ya que mi clase es corta son tan solo 30 min. Ella hace caso omiso a mi petición paso por su banco y se la retiro, le pido que le diga a su mama que a la salida la recoja y revise el reglamento escolar en el cual indica que no deben de traer juguetes a la escuela.... Así transcurrió el tiempo y los papas nunca se acercaron a mi para conversar referente al juguete. Hasta el miércoles 5 de diciembre a la salida de clases se acercaron con el director para darle la queja de que yo había maltratado a su hija. El director me pide que este temprano a el siguiente día ya que los papas quieren hablar conmigo.. al siguiente día jueves 6 de Diciembre llegue mas temprano que de costumbre a las ***** ya estaba en la escuela cuando mi entrada es a las ***** llegue temprano ya que estaba interesada en aclarar mi situación en mención ya que yo no había hecho tal cosa..... Transcurrió el día los papas de ***** nunca llegaron a la hora de salida me acerco con el director en el portón de salida, le comente a el profesor que paso con los papas que querían hablar conmigo...él contesta nada Maestra no llegaron.. de repente el gira hacia atrás y ahí estaban los papas de la niña ya iban de salida yo le pedí al director que los llamara ya que ahora era yo la interesada en aclarar esta situación....El director me presenta ante la mama de la niña.. quien de manera muy molesta empieza a decirme que porque había yo jaloneado a su hija del oído a lo cual le conteste que no había yo cometido tal acto, a su vez le dije usted cree que si yo hubiera hecho tal cosa hubiere tenido el interés de buscarlos para aclarar esto... le dije lo siento mucho si usted cree que así fueron los hechos... de manera molesta y fuerte le dice a la niña casi gritándoles le dice ándale contesta dile lo que me dijiste que te jalo de la oreja no tengas miedo contesta!! La niña agacho su cabeza y no contesto a lo cual la Sra. continuo diciéndome que, si había alguna queja de sus hijas que se la hiciera saber pero que no se las maltratara ya al finalizar se acerca la maestra titular a quien de manera amable le pedí de favor que se quede en la clase, cuando yo este presente.- Para que este tipo de situaciones no se presente... yo le dije a la Sra. *****. Que lo sentía mucho pero que yo no había cometido tal acto le comete respecto a la muñeca la cual se la entregue ese mismo día.. Acto seguido yo le pregunto que porque ***** no le comentaba a ella, que nunca traía material para trabajar en clase que yo le tenía que prestar mi pegamento, colores y hasta lápiz le molesto.. Y solo se concreto a contestar son niños y todo pierden muchas veces le compro y no le duran las cosas... a su vez le conteste no se preocupe Señora yo los*

*tengo un ciclo escolar usted la cargara toda su vida no porque usted este molesta tomaré represalias en contra de su hija en cuanto a la calificación o trabajos en clases etcétera fue mi contestación.- Gracias me retire fui a mi camioneta le devolví su juguete y me dio las gracias.- En cuanto al jalón de brazo de su hija *****; la Sra. Nunca comento dicho acto frente al director ni frente a mi...dijo que yo les gritaba mucho y era un ogro. A lo cual le conteste que si, que en algunas ocasiones ameritan que les hable fuerte ya que es un grupo grande y que después del descanso llegan muy acelerados y que si soy una maestra muy exigente con mis alumnos especialmente cuando ya saben leer y escribir. Le quise explicar como es mi relación con niños que son tremendo y agresivos para que tuviera un panorama de quien soy y cuanto tiempo tengo trabajando en la escuela ya que la Sra. ***** es una mama que es su segundo año escolar como madre de familia a lo cual ella con una voz alta contesto "A mi no me interesan los demás" continuo agradeciéndole al director de la escuela por su apoyo y por como maneja la situación.- La educación es la llave maestra y el mejor patrimonio para prosperar y triunfar en la vida..."[SIC]*

4. El informe rendido por la autoridad responsable fue notificado a la quejosa, a fin de que expresara lo que a su interés conviniera, por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

5.1. Pruebas obtenidas por nuestro personal de la Delegación Regional en Matamoros, Tamaulipas.

5.1.1. Declaración informativa de la C. ***** , quien manifestó:

*"...Que en relación al informe de autoridad rendido por la C. Profra. ***** , maestra de la Escuela Primaria ***** mediante escrito de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, es mi deseo manifestar que es mentira que mis dos menores hijas no lleven material a clases, además de que las niñas me siguen asegurando que efectivamente fueron maltratadas por esta maestra, por otra parte solicito que personal de esta Delegación Regional se constituya en la escuela y se entrevisté con los alumnos, de los grupos de mis dos menores hijas, con la finalidad de que constate la conducta que asume la maestra en su materia, así mismo quiero señalar que efectivamente se acercó la maestra titular del grupo de 1° "B", pero fue con la finalidad de exponer*

*de que efectivamente le preguntó a su grupo de qué si la maestra de ***** había jaloneado a mi menor hija ***** y respondieron que si, por lo que en este acto solicitó que se le recabe la declaración a la maestra ***** maestra del grupo de 1° “B”, quien reconoce que los niños del grupo le manifestaron que efectivamente la maestra de ***** había maltratado a mi menor hija...”*

5.1.2. Constancia de seis de marzo de 2013, elaborada por nuestro personal de la Delegación Regional en Matamoros, en la cual se asentó lo siguiente:

*“...me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria ***** con la finalidad de entrevistarme con los alumnos de los grupos de 1° “B” y 2° “B” e indagar sobre los hechos que motivaron la integración del expediente de queja número 112/12-M, siendo atendido por el C. Profr. *****, Director del mencionado plantel educativo el cual una vez enterado del motivo de mi vista me manifestó que el grupo de 1° “B ” no se encontraba ya que la maestra de grupo había solicitado un permiso económico y que sería hasta el lunes once del presente mes y año, en que la maestra y el grupo se reincorporarían a sus actividades, pero que podía pasar al grupo de 2° “B”, por lo que en ese instante nos trasladamos a dicho grupo, el Director le pidió a la maestra del grupo que me permitiera hablar con sus alumnos a lo que la maestra no tuvo ningún inconveniente, me presente con los alumnos y les di una breve plática sobre los derechos de los niños, posteriormente les pregunté qué si tenían maestra o maestro de *****, a lo que respondieron que maestro, pero que habían tenido una maestra, les pregunté que cómo los trataba la maestra y algunos dijeron que la maestra les gritaba y que les aventaba las libretas cuando hacían mal las cosas, les sugerí que cuando eso pasara se lo hicieran saber a la maestra de grupo, al director o a sus papás...”[SIC].*

5.1.3. Constancia de trece de marzo de 2013, elaborada por nuestro personal de la Delegación Regional en Matamoros, en la cual se asentó:

*“...me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria ***** de esta ciudad, con la finalidad de entrevistarme con los alumnos de los grupos de 1° “B” e indagar sobre los hechos que motivaron la integración del expediente de queja número 112/12-M, siendo atendido por la C. Profesora *****, Subdirectora del mencionado plantel educativo la cual una vez entrada del motivo de mi visita me manifestó que no había ningún inconveniente y pasamos al mencionado grupo, solicitándole a la maestra de grupo que me permitiera hablar con sus alumnos a lo que la maestra no tuvo ningún inconveniente, me presenté con los alumnos y les di una breve plática sobre los derechos de los niños, posteriormente les pregunté que si tenían maestra o maestro de *****, a lo que respondieron que maestra, les pregunté que como los trataba la maestra y todos coincidieron en responder que bien,*

que cuando se portaban mal les mandaba recado a sus papás en sus libretas...” [SIC]

5.1.4. Declaración informativa de la menor ***** , quien manifestó:

*“...que en relación a la queja presentada por mi mamá ***** , quiero decir que estudio en el grupo de 2° “B” en la escuela primaria ***** , la maestra de ***** , la maestra ***** cuando se enojaba me gritaba y me aventaba la libreta al banco y que si no terminábamos el trabajo nos iba a llevar a la dirección y una vez me jaloneó del brazo nomas porque me quite mi chaleco...” [SIC]*

5.1.5. Declaración informativa de la menor ***** , quien refirió:

*“...que mi maestra de ***** me grita y una vez me jaló de mi orejita, estoy en 1° “B”, la maestra siempre nos esta gritando y le tengo miedo, cuando esta la maestra de grupo no nos grita, pero cuando no esta nos grita feo...”[SIC]*

5.1.6. Declaración informativa de la C. ***** , maestra del 1º grado, grupo “B” de la Escuela Primaria ***** en Matamoros, quien expuso:

*“...que en relación a la queja presentada por la señora ***** es mi deseo manifestar que la suscrita soy maestra del grupo de 1° “B” en la Escuela Primaria ***** de esta ciudad, sin embargo en relación a los hechos denunciados por la quejosa la suscrita no me encontraba presente cuando la maestra ***** le jaló la oreja a mi alumna ***** , fue hasta el momento que la señora ***** que me manifestó de manera molesta lo que la maestra de ***** le había hecho a ***** , que me di cuenta, ante esta situación le sugerí que fuéramos hablar con el director de lo sucedido, el cual quedo formalmente de hablar con la maestra de ***** , quiero señalar que como la suscrita soy responsable del grupo me puse a investigar con los niños del salón, dos niñas manifestaron que si vieron cuando la maestra ***** le había jalado la oreja a *****...”[SIC]*

6. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. ***** , en representación de sus menores hijas ***** y ***** de apellidos ***** , por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una servidora pública que presta sus servicios dentro del

territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Se concluye que los derechos humanos de las menores***** y ***** de apellidos ***** fueron vulnerados por la C. Profesora ***** , maestra de ***** de la Escuela Primaria ***** en Matamoros, Tamaulipas.

La quejosa denunció que la Profesora ***** , agredió a sus hijas, jalando de la oreja a la menor hija ***** y del brazo a ***** ambas de apellidos *****.

Así mismo, obra la declaración informativa de la menor ***** , quien señaló que su maestra de ***** le grita, la jaló de su oreja y que le tenía miedo.

De igual forma, obra la declaración informativa de la menor ***** , quien manifestó que la maestra de ***** cuando se enojaba le gritaba y le aventaba la libreta, que en una ocasión la jaloneó del brazo.

La servidora pública señalada como responsable, negó los hechos imputados en su contra.

Ciertamente, como ya se dijo, los derechos humanos de las menores***** y ***** de apellidos ***** fueron vulnerados por la autoridad responsable, ello se afirma así, pues de las pruebas recabadas de oficio por este Organismo, justifican que efectivamente como lo refiere la quejosa, la C. Profesora ***** , maestra de ***** jaloneó a las menores pasivas.

La imputación de la quejosa se robustece con el contenido de la constancia de 6 de marzo de 2013 levantada por personal de esta Comisión en Matamoros,

quien hizo constar que al cuestionar a los compañeros de grupo del 2º grado, grupo "B" de la menor ***** , sobre la forma en que los trataba la maestra de ***** , de manera espontánea coincidieron en señalar que la maestrales gritaba y les aventaba las libretas; así mismo, con el contenido de 26 de junio de 2013 de la declaración informativa de la C. ***** , maestra titular del 1º grado, grupo "B", quien refirió que se dio a la tarea de investigar respecto a lo sucedido a su alumna ***** y que dos alumnas manifestaron que sí vieron cuando la maestra ***** le jaló la oreja a ***** .

De lo anterior, resulta indudable que los derechos humanos de las menores pasivas fueron vulnerados por la C. Profesora ***** , lo violatorio de los derechos humanos de las menores pasivas, incluso respecto de los demás menores, radica en que, según se desprende de autos, en ocasiones son maltratados por la citada maestra, esto se estima violatorio de derechos humanos, para explicarlo, conviene remitirnos a las siguientes consideraciones;

Se reitera, es obligación de toda persona que tenga a su cuidado menores de edad procurarles una vida digna, con pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental, en ejercicio de esa obligación debe actuarse con la máxima diligencia posible.

De acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, se estima acreditado que en el ejercicio de sus funciones la C. Profesora ***** , desconoció de manera directa el derecho de todo menor a ser protegido en su integridad, pues agredió físicamente a las menores ***** y ***** de apellidos ***** y ejecutó actos de maltratos sobre los demás alumnos debido a que les gritaba y aventaba sus cuadernos, desatendiendo su deber de protección hacia los menores y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, el derecho en cita está reconocido artículos 4, párrafos 8º y 9º de nuestra

constitución federal; 16 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹; 42 de la Ley General de Educación; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes², los que establecen la obligación de toda persona de garantizar,

¹**Artículo 4º.** [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. [...]

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

²**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

(...)

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

(...)

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(...)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

Cuarta. Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacados en las conclusiones que precede, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente validos sobre la materia-* el Estado Mexicano tiene la obligación *-Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla³.

Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento,

[...]

³Sobre el tema, cobra exacta aplicación la tesis Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, del rubro y tenor siguientes: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

para efectos explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México⁴

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es solo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

La reparación integral de la violación –entiéndase, plena reparación o *Restitutio in integrum*–, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁵, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado

⁴Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

⁵Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

(...)

el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)⁶

A la luz de lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; se **RECOMIENDA** al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las siguientes medidas:

- a. **Proveer** lo necesario para que las menores pasivas de la violación, previa autorización de la quejosa, sean valoradas por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que las menores pasivas necesiten;
- b. En su caso, **reintegrar** a la quejosa los gastos que haya erogado con motivo de los tratamientos médicos o

⁶En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:

“189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.”

terapéuticos otorgados a las menores que hubieran sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;

- c. Convenir con la quejosa sobre la entrega de algún apoyo institucional, como pudiera ser una beca u otro de cualquier índole.
- d. **Ejecutar** algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos aquí destacada, haciéndolo extensiva a la quejosa y sus hijas;
- e. **Instruir** o solicitar a quien corresponda, para que se dé inicio, trámite y resolución a algún procedimiento de investigación administrativa en contra de la responsable de la violación, y en su caso se aplique los medios correctivos y disciplinarios a fin de evitar la violación aquí destacada;
- f. Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, **diseñar** y **ejecutar** un programa de capacitación en derechos humanos focalizado en los derechos de los menores, cuando menos a la Profesora *****;
- g. **Continuar** con las medidas de seguridad adoptadas para efecto de resguardar la integridad de los alumnos de la Escuela Primaria ***** en Matamoros.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, VII; 25, V; 41, Fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, es de resolverse como a continuación se:

R E C O M I E N D A:

Al Secretario de Educación del Estado, como superior jerárquico, lo siguiente:

Primero. Proveer lo necesario para que las menores pasivas de la violación, previa autorización de la quejosa, sean valoradas por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que las menores pasivas necesiten;

Segundo. En su caso, reintegrar a la quejosa los gastos que haya erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a las menores que hubieran sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;

Tercero. Convenir con la quejosa sobre la entrega de algún apoyo institucional, como pudiera ser una beca u otro de cualquier índole.

Cuarto. Ejecutar algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos aquí destacada, haciéndolo extensiva a la quejosa y sus hijas;

Quinto. Instruir o solicitar a quien corresponda, para que se dé inicio, trámite y resolución a algún procedimiento de investigación administrativa en contra de la responsable de la violación, y en su caso se aplique los medios correctivos y disciplinarios a fin de evitar la violación aquí destacada;

Sexto. Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, diseñar y ejecutar un programa de capacitación en derechos humanos focalizado en los derechos de los menores, cuando menos a la Profesora *****;

Séptimo. Continuar con las medidas de seguridad adoptadas para efecto de resguardar la integridad de los alumnos de la Escuela Primaria ***** en Matamoros.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano Maestro José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Mtro. José Martín García Martínez

Presidente

Proyectó

Lic. Maura A. López López
Visitadora Adjunta

Vo. Bo.
L' Leticia Tavares Calderón
Tercera Visitadora General

L'MALL/*aehp
Queja 112/12-M